

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SAN DIEGO
Política Estudiantil de No Discriminación y Acoso Sexual

AVISO DE NO DISCRIMINACIÓN ESTUDIANTIL

El Distrito Escolar Unificado de San Diego se compromete a la igualdad de oportunidades en la educación para todas las personas. Los programas, las actividades y las prácticas del distrito deben estar libres de discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso basado en edad, ascendencia, color, discapacidad mental o física, origen étnico, identificación de grupo étnico, género, expresión del género, identidad de género, información genética, estado de inmigración, estado civil o parental, nacionalidad, origen nacional, sexo real o percibido, orientación sexual, raza, religión o basado en la asociación de una persona con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

Los estudiantes que quebranten esta política podrían estar sujetos a medidas disciplinarias, hasta e incluyendo la expulsión, de acuerdo con la política del distrito, el procedimiento administrativo y la ley estatal.

Los empleados que quebranten esta política estarán sujetos a medidas disciplinarias hasta e incluyendo ser despedidos. Cualquier acción disciplinaria será conforme a los acuerdos aplicables federales, estatales y/o de contrato colectivo.

Para las políticas enteras, referirse a las Políticas de La Mesa Directiva (BP) 5145.3 y los Reglamentos Administrativos (AR) 5145.3.

POLÍTICA DE ACOSO SEXUAL ESTUDIANTIL

El Distrito Escolar Unificado de San Diego se compromete a que las escuelas estén libres de acoso sexual y discriminación, discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso. El acoso sexual es una forma de discriminación sexual bajo el Título IX de las Enmiendas Educativas de la Ley de Derechos Civiles de 1972 y está prohibido tanto por las leyes federales como estatales. El distrito prohíbe el acoso sexual de estudiantes por parte de otros estudiantes, empleados u otras personas, en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela. El acoso sexual se define en el Código de Educación como insinuaciones sexuales no deseadas; solicitudes de favores sexuales; o conducta verbal, visual o física de naturaleza sexual hecha por alguien del o dentro del entorno educativo. La Superintendente o su designado debe garantizar que los estudiantes del distrito reciban educación apropiada para su edad acerca de sus derechos de ser libres de acoso sexual, el procedimiento del distrito para informar e investigar las quejas de acoso sexual, incluyendo con quién se debe presentar una queja.

El distrito prohíbe la conducta cuyo propósito o resultado tenga un efecto negativo en el trabajo o rendimiento académico de la persona, o que sea lo suficientemente severa, persistente o imponente para crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.

El distrito además prohíbe el acoso sexual que condiciona el estado, progreso, beneficios, servicios, honores, programas o actividades de un estudiante basado en la sumisión a tal conducta.

Cualquier estudiante que sienta que él/ella está siendo o ha sido acosado sexualmente por un empleado de la escuela, otro estudiante o un empleado no escolar en la escuela o en un evento relacionado con la escuela, deberá comunicarse de inmediato con su maestro o con cualquier otro empleado del distrito. Un empleado que reciba una queja de este tipo deberá reportarla de acuerdo con los procedimientos/reglamentos administrativos.

Los estudiantes que quebranten esta política estarán sujetos a medidas disciplinarias hasta el procedimiento administrativo y la ley estatal.

Los empleados que quebranten esta política estarán sujetos a medidas disciplinarias hasta e incluyendo ser despedidos. Cualquier acción disciplinaria deberá estar de acuerdo con las leyes federales y estatales aplicables y/o los acuerdos de negociación colectiva.

El distrito está convencido de que puede resolver los problemas de discriminación, discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso dentro del plantel escolar.

Para las políticas enteras, referirse a las BP y AR 5145.7, y a las BP y AR 0410.

CÓMO PRESENTAR UNA QUEJA FORMAL POR DISCRIMINACIÓN, HOSTIGAMIENTO, INTIMIDACIÓN O ACOSO SEXUAL

- 1. Presentar una queja:** El alumno o sus padres/tutores puede levantar una queja obteniendo una copia del Formulario de Queja Uniforme (BP y AR 1312.3) en la escuela o en la Oficina de Cumplimiento de Queja Uniforme o en la red. Los remedios disponibles fuera del distrito están enumerados en este procedimiento.
- 2. Investigación:** El Distrito Escolar Unificado de San Diego realizará inmediatamente una investigación eficaz, exhaustiva y objetiva de las acusaciones de acoso y/o discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso y proporcionará un informe por escrito dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha en que se presentó la queja. La Superintendente o su designado debe garantizar que cualquier queja recibida sea investigada de acuerdo con los procedimientos administrativos del distrito y que el personal de la escuela tome medidas inmediatas para intervenir, cuando sea seguro hacerlo, cuando sean testigos de cualquier acto de acoso.
- 3. Acción:** Cuando la investigación valide el alegato de acoso sexual y se requiera una acción disciplinaria, la Superintendente determinará el curso de acción apropiado, para prevenir la reincidencia y hacer seguimiento con el estudiante acosado, dependiendo de si el acosador es un estudiante, integrante del personal o agente del distrito. Si se valida la queja de acoso sexual, el superintendente y/o su designado deberán tomar acción inmediata y apropiada para terminar con el acoso y abordar los efectos en la víctima.

Las quejas se mantendrán confidenciales hasta donde sea posible. La persona que presenta la queja también puede denunciar el caso ante un tribunal civil.

El distrito prohíbe las represalias en contra de cualquier persona que registre una queja, testifique, ayude o participe en el proceso de quejas del distrito.

Para las políticas enteras, referirse a las BP y AR 1312.3

Un alumno que tenga un informe o queja de acoso sexual o discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso deberá comunicarse de inmediato con su maestro o con cualquier otro empleado del distrito. Si la queja no se puede resolver, o en cualquier momento, el estudiante puede comunicarse con:

Lynn A. Ryan, Coordinadora de Título IX
Eugene Brucker Education Center
4100 Normal Street, Room 2129
San Diego, CA 92103
lryan@sandi.net
619-725-7225.